

Expte.

DI-1731/2013-8

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE**
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta
50009 ZARAGOZA

Asunto: Acceso a ruta de transporte escolar

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se expone lo siguiente, en alusión a XXX, residente en AAA (Huesca), que inicia su escolarización en 2013-14:

“Le han concedido una plaza con carácter excepcional debido a sus especiales circunstancias familiares, en el colegio CEIP YYY para cursar los estudios, y hacer uso de los servicios complementarios escolares.

La familia se ha puesto en contacto con la Comarca Alto Gállego y, según información obrante en su poder, la niña no será recogida en su localidad sino que tendrá que ir a un punto de recogida situado en BBB, hasta el cual los padres no tienen medios de transporte para llevarla, mientras que a los alumnos de años anteriores y beneficiarios de esa misma ruta escolar y de todas las demás se les sigue yendo a buscar a sus domicilios.

Una vez recibida esta noticia, los padres se dirigen a la Dirección Provincial de Educación de Huesca para solicitar el transporte escolar hasta su localidad alegando en primer lugar su condicionantes y en segundo lugar el agravio comparativo con el resto de alumnos que se les sigue yendo a

buscar a sus respectivos domicilios, un derecho que no parece respetarse para su hija.

Les contestan que tendrán que ir al punto de partida que determina la Comarca Alto Gállego que es la encargada de este asunto por tener transferida las competencias.

Una vez más se dirigen a la Comarca Alto Gállego para solicitar nuevamente el transporte escolar organizado hasta su domicilio tal y como les indica la Dirección Provincial de Educación. Responden que este asunto compete al Servicio Provincial de Educación de Huesca, y que en esas dependencias habían recibido de forma electrónica la orden de que los alumnos de nueva llegada desde AAA y desde CCC deberían ir al punto de recogida en BBB”.

En el escrito de queja se muestra desconcierto “*dado que uno dice que es competencia del otro y viceversa*”, y concluye urgiendo una rápida solución “*ya que está próximo el comienzo del curso escolar*”.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí escritos al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA y a la Comarca Alto Gállego.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, el Presidente de la Comarca Alto Gállego nos remite un informe del siguiente tenor literal:

«Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica 5/2007 de 20 de abril

de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada; la promoción y apoyo al estudio.

Por Decreto 336/2001, de 6 de octubre, se aprobó la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, atribuyendo en el artículo 1.r) a este Departamento, entre otras, las funciones relativas al transporte escolar. Su regulación está establecida en la Orden 14 de mayo de 2013 del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 82.1 que la Administración Educativa tendrá en cuenta el carácter particular de la escuela rural, a fin de proporcionar los medios necesarios para atender a sus necesidades específicas y garantizar la igualdad de oportunidades.

Las características del territorio y la dispersión geográfica en pequeños núcleos de población condiciona la prestación del servicio público educativo, por lo que el servicio complementario del transporte escolar se constituye en clave para garantizar la educación de calidad a los escolares aragoneses.

Así, la proximidad de los órganos gestores de la organización comarcal a las necesidades de los usuarios y la posibilidad de gestionar de una manera más eficaz y eficiente los recursos para atender a las necesidades de esta prestación, han venido sustanciando desde el año 2009 las sucesivas encomiendas de gestión que a través de los correspondientes convenios se han formalizado entre la administración de la Comunidad Autónoma y la Comarca Alto Gállego en materia de

transporte escolar.

Como no puede ser de otra manera esta encomienda conserva la titularidad de la competencia en el Gobierno de Aragón y encomienda a la comarca la realización de actividades de carácter material y técnico, en concreto la propuesta de programación de rutas y recorridos y los correspondientes procedimientos administrativos relacionados con la licitación y adjudicación de los servicios así como el seguimiento de la gestión diaria del servicio. El convenio que formaliza cada año la encomienda de gestión incorpora un anexo I que define cada una de las rutas de transporte escolar indicando de forma específica las paradas de dichos recorridos. Es esta relación la que determina exclusivamente la valoración económica del convenio en función de la determinación kilométrica de cada ruta; es por ello que el alcance de cada una de ellas y por tanto las localidades a las que se acude a recoger alumnos depende de la existencia de dotación económica para cubrir más o menos kilómetros y para llegar, por tanto, a más o menos localidades. La aprobación de esta valoración económica corresponde al Gobierno de Aragón, tras el estudio y valoración por su parte de la propuesta inicialmente elaborada por esta Institución Comarcal.

En el caso que nos ocupa, la propuesta de planificación de rutas y recorridos que los servicios comarcales elaboraron para su incorporación al referido anexo, proponía incluir en la ya existente ruta número 24, la incorporación, entre otras, de la localidad de AAA, para recoger a la alumna XXX. La ruta, que venía de atender a alumnos de las localidades de ... y ..., se extendía así desde la localidad de BBB hasta la de AAA. Esta incorporación suponía la ampliación del recorrido de dicha ruta 24 en 50.8 kilómetros diarios.

Con fecha 31 de mayo de 2013 se recibió en esta sede comarcal comunicación del Servicio Provincial de Educación de Huesca en la que se comunicaba la aprobación del resumen económico del transporte escolar para el curso 2013/2014 haciendo constar, entre otras, la siguiente

consideración:

"Los alumnos de CCC y AAA deberán ir por sus propios medios hasta BBB donde cogerán la ruta 24. A estos alumnos se les solicitará a propuesta del Director del centro ayuda familiar de transporte".

Esta ayuda familiar que se indica va dirigida a cubrir económicamente la distancia kilométrica que el interesado deberá realizar por sus propios medios desde AAA hasta la parada del servicio comarcal en BBB.

Con esa misma fecha de 31 de mayo, la Comarca remitió escrito notificando esta resolución al centro escolar de destino de los alumnos afectados (CEIP YYY) y lo comunicó verbalmente al interesado.

Con fecha 18 de junio se recibe nuevo escrito de D. ZZZ solicitando el transporte escolar organizado para su hija desde el pueblo de AAA hasta el CEIP YYY.

Con esta misma fecha de 18 de junio este escrito se reenvía electrónicamente al Servicio Provincial de Educación de Huesca, competente en la materia para definir el alcance de los recorridos a través de la pertinente valoración y dotación económica.

Con fecha 18 de julio de 2013 se da traslado nuevamente a ese Servicio Provincial por correo postal.

Con fecha 1 de agosto de 2013 D. ZZZ solicita a esta Comarca respuesta escrita sobre el estado del expediente o sobre su resolución.

Con fecha 2 de agosto de 2013 el Presidente de La Comarca envía al interesado escrito en los siguientes términos:

"En contestación a su escrito de fecha 1 de agosto de 2013 solicitando respuesta escrita sobre el estado del expediente o sobre su resolución pongo en su conocimiento que, considerando esta Comarca que la competencia sobre este asunto corresponde a la Dirección Provincial del Servicio de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón que es quien define en los términos de la

Encomienda anual de Gestión el alcance de los recorridos de las rutas, y por tanto de las paradas, a través, de la valoración económica del Convenio que se deriva de la determinación kilométrica de cada una de dichas rutas, en sendas fechas 18 de junio y 18 de julio de 2013 dimos traslado a esa Dirección Provincial de su escrito de solicitud de fecha 18 de junio, rogando den al mismo la tramitación y resolución que consideren oportuna.

Para su conocimiento y efectos, se adjunta copia del escrito de referencia remitido.

Igualmente le informamos que con fecha 8 de julio, sensibilizada esta Presidencia ante los argumentos y planteamientos esgrimidos por los afectados por la imposición de una modalidad de transporte escolar no organizada en las localidades de CCC y AAA, se remitió escrito desde esta Institución Comarcal a esa Dirección Provincial solicitando se reconsidere el criterio adoptado, incorporando estas dos localidades a la modalidad de transporte escolar organizado mediante su inclusión en la ruta ya existente nº 24, así como la celebración de una reunión donde tratar el tema.”

Con fecha 28 de agosto de 2013 el Servicio Provincial de Educación de Huesca ha comunicado a D. ZZZ y D^a. VVV lo siguiente:

"En contestación a su escrito de fecha 26/08/2013, solicitando transporte escolar desde el pueblo de AAA (Huesca) hasta el CEIP YYY para su hija XXX, le comunico que tal y como se le notificó en fechas 25 de mayo y 14 de junio de 2013 según Resoluciones de fechas 20 de mayo y 11 de junio de 2013, respectivamente, este Servicio Provincial le autoriza con carácter excepcional y debido a sus especiales circunstancias a una de estas tres alternativas:

1. A hacer uso del servicio complementario de transporte escolar de la ruta con destino al CEIP YYY que tiene parada en BBB.

2. A escolarizar a la alumna en el centro de asignación para la

localidad de de AAA que es el CEIP DDD, que dispondría de transporte escolar organizado.

3. A disponer, excepcionalmente, de plaza de residencia en la Escuela Hogar de Jaca de forma gratuita.

Todo ello de acuerdo con la Orden de junio de 2003 del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas para la organización y el funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Resolución de 4 de abril de 2013 del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Huesca por la que se asignan a los alumnos de localidades que carecen de centro educativo y que precisan de transporte escolar, al centro o centros que se determinan, en el marco de la planificación educativa, para el curso escolar 2013-2014.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la recepción de esta notificación.

El recurso podrá presentarlo ante este Servicio Provincial, o ante el órgano competente para resolverlo."

Somos concedores de que con esa misma fecha, esta misma resolución fue remitida por el Director del Servicio Provincial de Educación al Centro Escotar YYY.

La actuación comarcal se ha realizado dentro de los límites y competencias del Convenio de Encomienda de Transporte Escolar. Es evidente que los resultados de la misma en el caso que nos ocupa no han sido satisfactorios para las expectativas del ciudadano en tanto que frente a la modalidad de transporte organizado por la que él apostaba y que desde la Comarca se apoyó, la administración competente (Departamento de Educación del Gobierno de Aragón) optó por la modalidad de transporte mixto (ayuda individual+transporte organizado). Como tal medida adoptada es conocida desde 31 de mayo de 2013, es decir tres

meses antes de iniciar el curso.

Una vez iniciado el curso escotar el pasado día 11 de septiembre, la ruta 24 del servicio comarcal viene prestando sus servicios en los términos autorizados, realizando parada en la Localidad de BBB donde recoge a los alumnos de las referidas localidades de CCC y AAA. Cualquier modificación que pudiera darse sobre este recorrido y paradas requeriría necesariamente la pertinente Resolución del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón que así lo determinara, notificara y dotara presupuestariamente.»

CUARTO.- En relación con la cuestión planteada en la queja, tiene entrada un nuevo escrito del reclamante informando sobre la recepción de una carta por parte de la familia afectada, remitida desde el Servicio Provincial de Educación de Huesca, en la que matizan la respuesta emitida a su solicitud de fecha 28 de agosto. De las tres posibles alternativas propuestas -que no reproducimos habida cuenta de que ya constan en el informe de la Comarca del Alto Gállego, transcrito en el tercer antecedente-, la Administración educativa oscense completa la información del apartado 2, cuya redacción definitiva pasa a ser:

“2. A escolarizar a la alumna en el centro de asignación para la localidad de AAA que es el CEIP DDD, que dispondría de transporte escolar organizado siempre que exista un mínimo de seis alumnos”

En cuanto a la nueva redacción de esa segunda alternativa, quien presenta la queja destaca que, según la Administración, la alumna *“dispondría de transporte escolar organizado siempre y cuando exista un mínimo de 6 alumnos”*. En este sentido, puntualiza que *“es ahora, si se incluye a XXX y al alumno de CCC, cuando la ruta cuenta con ese mínimo de 6 niños, aunque hasta este año la ruta había sido organizada únicamente con cuatro alumnos hasta el colegio Publico CEIP YYY desde sus respectivos domicilios de ... y ...”*.

Asimismo, en su última comunicación, el reclamante afirma que el Servicio Provincial de Educación, *“por un lado, reconoce las especiales circunstancias de la familia (carecen de medios de transporte), y por el otro no les ofrecen la solución adecuada, mandando a la niña al colegio DDD que está a más de 20 kilómetros y además carece de comedor escolar y servicios complementarios y hasta el cual no existe ni existirá transporte escolar organizado alguno dado que es la única niña transportada”*.

Visto lo cual, El Justicia pone en conocimiento de la Administración educativa estas matizaciones del reclamante a la vez que, con el fin de cumplir el cometido que a esta Institución encomienda la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y atender debidamente las demandas ciudadanas, le ruego le haga llegar el informe solicitado a la mayor brevedad.

QUINTO.- Con fecha 14 de octubre de 2013 tiene entrada en esta Institución la siguiente información que nos remiten desde el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA:

«Con fecha 26 de abril de 2013 Don ZZZ y Dña. VVV padres de la alumna XXX solicitan transporte escolar organizado para su hija desde la localidad de AAA hasta un centro educativo al que llegue dicho transporte organizado para el curso escolar 2013/2014.

La Disposición Adicional Quinta del Decreto 32/2007, de 13 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone que los Servicios Provinciales asignarán a los alumnos de localidades que

carecen de centros educativos y que precisen de transporte escolar al centro o centros que determinen, en el marco de la planificación educativa del Departamento.

Y en virtud del anterior mandato se dictó Resolución del Director del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Huesca, por la que se asignan a los alumnos de localidades que carecen de centro educativo y que precisan de transporte escolar, al centro o centros que se determinen, en el marco de la Planificación educativa, para el curso escolar 2013/2014 con fecha 4 de abril de 2013 asignando a la localidad de AAA el CEIP DDD.

Ante la solicitud de los padres, se autoriza con carácter excepcional a hacer uso de los servicios escolares complementarios para cursar sus estudios en el CEIP YYY durante el curso 2013/2014, debiendo acudir la alumna al punto de parada de la ruta existente situado en BBB.

El Servicio de transporte escolar en la Comarca de Alto Gállego se realiza mediante un convenio de encomienda de gestión de transporte, suscrito entre este Departamento y dicha Comarca.

La planificación de las rutas se realiza atendiendo a los principios de eficiencia y eficacia y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho, como no puede ser de otro modo.

La Orden de 14 de mayo de 2013 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón establece en el artículo 5 las ayudas individuales de transporte, cuando no resulte posible la prestación del servicio mediante la modalidad de rutas de transporte organizado.

La Resolución de 12 de junio de 2013 del Director General de Ordenación Académica por la que se establecen criterios y se dictan instrucciones para la programación del servicio complementario de

transporte escolar para el curso 2013/2014 en la instrucción primera establece como criterio fundamental que las rutas de transporte escolar deberá existir para su creación un mínimo de 6 alumnos

Al existir desde hace 8 años una ruta que recoge alumnos de ... y ... se creyó conveniente que la alumna pueda tomar dicho transporte organizado desde BBB. Concediéndole, previa solicitud, una ayuda individualizada de transporte desde la localidad de residencia AAA hasta dicha parada.

No es posible la creación de una ruta desde esa localidad dado que como anteriormente se ha señalado se necesitan un mínimo de 6 alumnos y ella es la única alumna que reside en la localidad de AAA.

Igual que en el caso anterior ocurre con un nuevo alumno de la localidad de CCC, a los que se les concederá una ayuda individualizada de transporte desde esa localidad hasta BBB donde tomarán la ruta de transporte organizado.

Asimismo se le ha ofrecido a la familia una plaza en la residencia en la Escuela Hogar de Jaca de carácter gratuito si la familia lo estima conveniente.»

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 82.2, establece que en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto, la Ley dispone que las Administraciones educativas han de prestar de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado.

En Aragón, la normativa autonómica que regula la prestación del servicio de transporte escolar se concreta en la Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por

la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en nuestra Comunidad Autónoma.

En particular, con objeto de garantizar el acceso a la educación a todos los escolares aragoneses, esta Orden dispone que tienen derecho a recibir las prestaciones propias del servicio de transporte escolar de forma gratuita aquellos alumnos que, por no disponer de oferta educativa en su localidad de residencia, deban desplazarse a un centro docente público ubicado en otra localidad próxima, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón o Comunidad Limítrofe, según los criterios de escolarización que fijen los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, o bien en aquellas otras circunstancias que determine la administración educativa por necesidades de escolarización debidamente acreditadas.

No obstante, el artículo 2.3. a) de la Orden de 14 de mayo de 2013 matiza que no tendrá derecho a la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar el alumnado cuya escolarización se efectúe voluntariamente en un centro distinto al que le corresponde por su residencia habitual, entendiéndose por aquel un centro educativo distinto al que, según los criterios de escolarización determinados por los Servicios Provinciales, sea asignado por la Administración Educativa.

Una postura en este sentido, obligatoriedad de asistir al centro designado por la Administración, es comprensible desde la perspectiva de optimizar recursos, especialmente en el caso de que se contraten rutas de transporte escolar. Ahora bien, es preciso tener en cuenta que en el medio urbano se puede elegir entre distintos centros educativos de la red pública sin que el hecho de escoger uno u otro suponga penalización económica alguna para las familias.

A este respecto, en el medio rural, se detecta que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de elección de Centro escolar tiene un tratamiento distinto, ya que el simple hecho de escoger un Centro público

distinto al que la Administración considera de referencia, para el municipio en cuestión, puede ocasionar un perjuicio económico a esas familias que carecen de oferta educativa en su localidad de residencia, al negarles el derecho a la prestación gratuita del servicio de transporte escolar.

En el presente supuesto, se observa que, para ser beneficiaria de la gratuidad del servicio, la alumna debería ser escolarizada en el Colegio DDD, que es el Centro de referencia para su localidad de residencia. Mas sería la única alumna que se tendría que desplazar desde AAA y, además de que tampoco dispondría de transporte escolar, su escolarización sería más problemática habida cuenta de que en DDD no se presta el servicio de comedor escolar.

En consecuencia, estimamos que es plausible que el Director del Servicio Provincial de Huesca haya autorizado, con carácter excepcional y debido a las especiales circunstancias de la familia, a hacer uso de los servicios complementarios escolares para cursar los estudios en el CEIP YYY, según consta en escrito que se adjunta a la queja.

El problema radica en que la incorporación de esta alumna a la ruta de transporte escolar ya organizada con destino al citado Centro, si nos atenemos a lo manifestado en el informe de la Comarca Alto Gállego, *“suponía la ampliación del recorrido de dicha ruta 24 en 50.8 kilómetros diarios”*. Resulta comprensible que la Administración educativa trate de evitar a los alumnos de la ruta un trayecto tan amplio y por carreteras secundarias, si bien esto se podría obviar si la ruta se inicia y finaliza en AAA.

Discrepamos de lo manifestado en el informe de la Administración educativa, que considera que: *“No es posible la creación de una ruta desde esa localidad dado que como anteriormente se ha señalado se necesitan un mínimo de 6 alumnos y ella es la única alumna que reside en la localidad de AAA”*. En primer lugar, porque no se está planteando la creación de una nueva ruta, sino la adaptación de una ya existente, la ruta

24. Y, en segundo lugar, debido a que el volumen de población infantil de la zona hace imposible, en la práctica, que se incorporen 6 alumnos a una ruta escolar procedentes todos ellos de alguna de esas pequeñas localidades; lo habitual es que el autobús escolar se desplace para recoger solamente a uno o dos alumnos.

Es cierto que la planificación del servicio de transporte escolar en nuestra Comunidad es una tarea que resulta muy compleja y que, en ocasiones, presenta dificultades, si bien no insalvables, debido a la gran dispersión geográfica del territorio aragonés, con múltiples pequeños municipios y entidades administrativas inframunicipales. Pese a ello, los desplazamientos diarios a otras localidades próximas, que han de efectuar necesariamente algunos alumnos para asistir al centro escolar, suponen unas desigualdades de partida que exigen la adopción de medidas de carácter compensatorio con objeto de reducir sus efectos.

Segunda.- La Orden de 14 de mayo de 2013 establece diversas modalidades, rutas o ayudas, para la prestación pública de este servicio educativo de transporte escolar, contemplando la posibilidad de que la modalidad de rutas de transporte escolar se desarrolle mediante:

“- Contratación del servicio a empresas del sector.

- Convenio de colaboración con Corporaciones y Entes Locales, Confederaciones, Federaciones o Asociaciones de Padres de Alumnos u otras Organizaciones Sociales sin fines de lucro, para la prestación de este servicio.

- Contratación del servicio a través de la reserva de plazas en transportes públicos regulares de viajeros de uso general.”

Y en aquellos supuestos en que no resulte posible la prestación del servicio mediante la modalidad de rutas de transporte organizadas, al artículo 5 de la Orden de 14 de mayo de 2013 otorga a los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte la

competencia para conceder Ayudas al Transporte.

En nuestra opinión, en la planificación de la contratación de rutas de transporte escolar en el medio rural debería ser determinante, no el mayor o menor número de alumnos afectados, sino sus posibilidades de desplazamiento mediante un servicio regular entre las localidades en cuestión o, en su defecto, el estudio en cada caso concreto de la situación personal, medios y obligaciones laborales de los miembros de la unidad familiar, con la finalidad de valorar si tiene o no sentido la concesión de la ayuda individualizada de transporte.

Hemos de tener en cuenta que las ayudas -destinadas a cubrir el importe derivado del desplazamiento desde la localidad de residencia del alumno hasta la del centro docente más próximo en la que exista puesto escolar de los estudios que curse- podrán hacerse efectivas cuando exista la posibilidad de utilizar una línea regular de transporte de viajeros, o bien si algún miembro de la unidad familiar dispone de los recursos y del tiempo necesarios para efectuar con medios propios los desplazamientos.

En caso contrario, la percepción de una ayuda individualizada de transporte no garantizará el que estos alumnos puedan desplazarse al centro docente careciendo de los medios -no económicos, sino materiales- indispensables para ello, quedando en este supuesto como única opción de desplazamiento la ruta de transporte escolar.

Un aspecto que estimamos es esencial en el caso que nos ocupa, y que no mencionan ni el informe de la Comarca ni el de la Administración educativa, es el hecho de que *“los padres no tienen medios de transporte para llevarla”*, según se expresa en la queja.

De modo que, en lo concerniente a la concesión de la Ayuda Individualizada de Transporte, no resultará efectivo abonar una cuantía si no existe un servicio de transporte regular permanente de uso general de viajeros con parada en AAA que pueda ser utilizado por la alumna para sus desplazamientos hasta el punto en que la puede recoger la ruta de

transporte escolar o bien hasta el CEIP YYY.

Aun cuando las Administraciones implicadas están actuando conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, mediante la concesión de la ayuda individualizada de transporte para el trayecto desde la localidad de residencia hasta el punto en que la menor puede acceder a la ruta de transporte escolar, el problema subsiste habida cuenta de que la familia aludida no dispone de los medios necesarios, ni públicos (que permitan hacer efectiva esa ayuda abonando el precio de un billete) ni privados (a los que la familia tampoco puede recurrir, si nos atenemos a lo manifestado en la queja). Es lógico pensar, además, que la situación persistirá en sucesivos cursos académicos.

Tercera.- Esta Institución estima que es comprensible la negativa de la familia aludida en este expediente a aceptar determinadas alternativas que la Administración educativa propone. La encomiable disposición de esta familia para seguir residiendo en ese pequeño núcleo de población, pese a los múltiples inconvenientes que ello les pueda ocasionar, es una decisión que ha de ser respetada e incluso fomentada desde el Gobierno aragonés, pues contribuye a evitar la despoblación de nuestro medio rural.

En este sentido, se entiende que rechazarán el ofrecimiento de internar en Jaca a esta alumna, en modalidad de alojamiento en residencia gratuita, por el desarraigo de su localidad que esta medida conllevaría. Visto lo cual, queda como única opción que la Administración, facilite los medios necesarios para que esta alumna pueda efectuar sus desplazamientos diarios al CEIP YYY.

Esta Institución tiene conocimiento de que, hace años, casos similares se lograron solventar efectuando gestiones con propietarios de vehículos de servicio público, que se comprometían a prestar el servicio especial de transporte escolar en situaciones excepcionales.

Entendemos que el ejercicio efectivo del derecho a la educación se ve limitado, en casos como el que nos ocupa, por razón de la residencia de los alumnos en determinadas zonas rurales ubicadas fuera de la localidad donde se encuentra el centro escolar, lo que sitúa a estos alumnos en clara desventaja en relación con aquellos que no precisan desplazarse para asistir a clase fuera de su municipio de residencia o bien que, aun teniendo que desplazarse, tienen acceso a las rutas contratadas por la Dirección Provincial o la Comarca correspondiente.

Compete a los poderes públicos con competencias en la materia promover las condiciones y establecer las medidas necesarias para que el derecho a la educación pueda ser ejercido en condiciones de igualdad, con objeto de que estas desventajas, en este caso geográficas, no den lugar a desigualdades educativas.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA y la Comarca Alto Gállego adopten las medidas oportunas a fin de facilitar que la alumna aludida en este expediente pueda efectuar sus desplazamientos al CEIP YYY en el que está escolarizada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 22 de octubre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE